

RESEÑA JURIDICO-CANONICA

Enero-agosto, 1964

Si, como dice el proverbio italiano, *dal mattino si conosce il buon giorno*, —ya la mañana nos permite conjeturar lo que dará de sí el día— sobradas razones nos asisten a los canonistas para saludar con alborozo el día 31 de enero, del presente año 1964, con la aparición del primer número o fascículo del Comentario Oficial de la Santa Sede, el *Acta Apostolicae Sedis*. Día importante, en verdad, en el horizonte de la disciplina eclesiástica, ya que el citado fascículo nos trajo en sus primeras doce páginas las Letras Apostólicas, que, *Motu Proprio*, había dado S. S. Pablo VI el 30 de noviembre de 1963 y promulgado solemne y extraordinariamente en la última Sesión (4 de diciembre, 1963) de la Segunda etapa Conciliar ecuménica. Letras Apostólicas, en fin, intituladas, como de costumbre, por sus primeras palabras iniciales, *Pastorale Munus* y que constituyen, a nuestro humilde entender, un paso tan grande en la adaptación del Código a las necesidades de nuestros tiempos, que ya por sí solas compensarían abundantemente los enormes sacrificios que la Iglesia ha afrontado y está aún afrontando con la celebración del Concilio Ecuménico Vaticano II.

Con el *Motu Proprio Pastorale Munus*, S. S. Pablo VI, colocándose en la constante histórica, seguida por sus predecesores¹, daba una prueba más a Sus Hermanos en el Episcopado (tanto latinos como orientales) de la profunda estima que nutre hacia los mismos, amén de complacerles en los deseos, que repetidas veces² le habían significado³; reforzaba la eficacia y celeridad de su *Pastorale Munus Episcopale*⁴; los asociaba a la *sollicitudo*

¹ Véase el A. A. S., vol. LVI, n. 1, p. 5: "Increbescuntibus vero per saeculorum decursum Ecclesiae curis laboribusque, Apostolica Sedes intento semper libentique animo Episcoporum postulationibus respondit, quae ad pastorem sollicitudinem attinerent, eademque (Sedes Apostolica) dioecesium Praesules non solum extraordinaria auctoritate et iurisdictione auxit, sed singularibus etiam facultatibus et privilegiis ditavit, quae praesentibus necessitatibus opportune satisfacerent".

² Como, por ejemplo, durante la fase conciliar antepreparatoria, cuando fueron invitados a exponer a la Santa Sede sus *desiderata*, y luego tanto en la fase preparatoria (véase, por ejemplo, el esquema *De Episcopis et de Dioecesium regimine*) cuanto en la de las discusiones conciliares.

³ "Nunc autem, cum ad exitum vergat altera Concilii Oecumenici Vaticani II sessio, cumque Nos nihil optatius habeamus quam Patribus Conciliaribus permagnae existimationis testimonia praebeamus, qua omnes Venerabiles Fratres in Episcopatu prosequimur, eorum Vota Nobis visum est libenter excipere...". A. A. S., vol. LVI, n. 1, p. 5.

⁴ "(Nobis visum est) eaque ipsis concedere, quibus simul eorum episcopalis dignitas in luce ponatur, simul pastorale munus efficacius expeditiusque reddatur". Ib., pp. 5-6.